



Detalle de la Instalación Declarada			
Potencia de Fuerza	SI - OBLIGATORIO	Potencia Alumbrado	SI - OBLIGATORIO
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Computación	NO ES OBLIGATORIO
Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO	Grupo electrógeno	NO ES OBLIGATORIO
Long. Alimentador	NO ES OBLIGATORIO	Cant. Instalaciones	SI – OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)

- **Ítems 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la intendencia)

III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal			
R.U.T.		Nombre	
Razón Social			
Región		Comuna	
Dirección			
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Email			
Representante Legal			
R.U.T.		Nombre	
Razón Social			
Región		Comuna	
Dirección			
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Email			

- **Ítems 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, si su clase como instalador lo permite según la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del ítems 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (numero de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

N° Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
1				
		Total		

- **Ítems 5: Archivos adjuntos:** Para el caso de los archivos adjuntos el instalador deberá a lo menos adjuntar un plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que en el plano se indique referencias del lugar, por lo tanto, quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto, llámese memoria explicativa, certificados u otro.

Anexo D

Formato Información Distribuidoras

Las Empresas Distribuidoras deberán enviar una planilla Excel con la cantidad de las viviendas energizadas agrupadas de acuerdo a la siguiente información:

Campo	Descripción
Código Distribuidora	Utilizar el código asignado por esta Superintendencia a cada una de las empresas distribuidoras
Código Región	Utilizar el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf
Código Comuna	Utilizar el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf
Nombre Comuna	Registrar el nombre de la comuna según el "Código Único Territorial" el cual se encuentra ubicado en la siguiente página web: http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-73111_recurso_2.pdf
Tipo Instalación	Agrupar los siguientes tipos de instalación: • Vivienda nueva de emergencia • Vivienda Existente sin empalme o con daños mayores • Vivienda Existente con daños menores
Tipo Instalador	Agrupar los siguientes tipos de instaladores: • Instalador Particular • Instalador de la Distribuidora
N° de Viviendas	Cantidad de viviendas energizadas

Anexo E

CERTIFICADO

(VIVIENDAS EXISTENTES CON DAÑOS MENORES)

..... de..... 2010.

En mi calidad del Instalador Eléctrico Autorizado, Rut N°....., Licencia N°.....,Clase....., Profesión....., Certifico que he procedido a efectuar revisión de la Instalación Eléctrica Interior con dirección....., comuna de....., Servicio N°..... (o Cliente) N°..... y que se ha efectuado la prueba de aislación conforme al Pto. 9.2.2.3 de la Norma NCh. Elec. 4/2003. Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, con resultados satisfactorios conforme a la normativa vigente, y en consecuencia la presente instalación eléctrica se encuentra en condiciones normales para su puesta en servicio.

Nombre y Firma Instalador Autorizado

MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 905, DE ABRIL DEL 2010, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Núm. 994 exenta.- Santiago, 7 de mayo de 2010.- Visto:

- 1° Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC.
- 2° Lo dispuesto en el artículo 223 del DFL N° 4/20.018, del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos.
- 3° Lo dispuesto en la Norma Nch 10/84, Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior.
- 4° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1234 del 11/09/2006 que establece el procedimiento para la realización de la declaración por medios electrónicos, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- 5° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1128 del 11/08/2006 que establece procedimientos y plazos de tramitación para la presentación de las declaraciones ante la SEC, deja sin efecto la Resolución Exenta N° 2082 del 15 de diciembre del 2005 y Modifica la Resolución Exenta N° 796 del 2 de Junio de 2006.
- 6° Lo dispuesto en la Resolución 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1° Que es de público conocimiento que el Terremoto registrado en Chile el 27 de Febrero recién pasado, trajo como consecuencia diversos daños y destrucción a las viviendas de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana.
- 2° Que para facilitar la implementación de medidas para entregar viviendas de emergencia a las personas cuyos inmuebles fueron destruidos por el terremoto y garantizar la seguridad de las personas, la SEC, el 28 de Abril del 2010, dictó la Resolución Exenta N° 905, que establece un procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto.
- 3° Que a objeto de simplificar los procedimientos asociados a las declaraciones de las instalaciones interiores eléctricas, se ha dispuesto cambiar la forma de declarar las instalaciones eléctricas.
- 4° Que la modificación planteada mantiene las condiciones para resguardar la seguridad de las personas y cosas.

Resuelvo:

1° Modificar el procedimiento de Excepción para las instalaciones interiores eléctricas de viviendas de uso habitacional nuevas de emergencia y viviendas de uso habitacional existentes dañadas por el terremoto de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de la Araucanía y de la Región Metropolitana, contenido en la Resolución Exenta de SEC N°905, de fecha 28.04.10, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Reemplazar el punto 4 del Anexo 1, según lo siguiente:
“La Distribuidora estará autorizada para energizar las viviendas de emergencia previo al registro del trámite TE1 de la SEC. No obstante, para la energización, deberá realizar una inspección visual de la instalación eléctrica, verificando que esta cumple con lo especificado por la SEC, y deberá solicitar además el formulario de declaración de responsabilidad firmado y el plano o un croquis de la instalación.”
- 1.2 Reemplazar el punto 6 del Anexo 1, según lo siguiente:
“6. Digitación TE1 Terremoto
La empresa distribuidora será la responsable del registro de las instalaciones en el sistema e-declarador de la SEC, por medio de instaladores autorizados propios de la empresa, quienes deberán registrar los datos de la instalación como un trámite TE1, de acuerdo a lo señalado en el anexo C del presente procedimiento, especificando en el trámite, que está asociado al terremoto. Las empresas tendrán un plazo de 5 días hábiles para registrar la información, a partir de la fecha de energización.”
- 1.3 Reemplazar el Anexo C, de acuerdo a lo siguiente:



Anexo C

Digitación trámite TE1 en sistema eDeclarador SEC

Corresponde al formulario del trámite TE1, que para efectos de este procedimiento se deberán completar sólo los campos indicados.

- **Ítems 1: Antecedentes del instalador o profesional que declara:** Estos campos son llenados automáticamente por el sistema cuando el instalador inicia su sesión e inicia una nueva presentación.

I. Antecedentes del Instalador o Profesional que declara			
R.U.T.	SI - OBLIGATORIO	Nombre	SI - OBLIGATORIO
Región	SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección	SI - OBLIGATORIO		
Teléfono Fijo	SI - OBLIGATORIO	Teléfono Móvil	SI - OBLIGATORIO
Email	SI - OBLIGATORIO	Clase Licencia	SI - OBLIGATORIO

- **Ítems 2: Antecedentes de la instalación:** el instalador deberá señalar básicamente donde se encuentra geográficamente las instalaciones, cabe hacer presente que lo solicitado no se refiere a una dirección formal sino la hubiese, se trata de dar algunos puntos de referencia para lo cual se pueda acceder en caso de una fiscalización, por ejemplo Km., sector, carretera, camino, etc.

II. Antecedentes de la Instalación				
Región		SI - OBLIGATORIO	Comuna	SI - OBLIGATORIO
Dirección Instalación		SI- OBLIGATORIO (DEBE SEÑALAR ALGUNA REFERENCIA DEL LUGAR COMO KILOMETROS, ZONA, ETC)		
Rol		NO ES OBLIGATORIO		
Información Adicional Terremoto 27-02-2010				
Procedimiento Especial Terremoto		SI - OBLIGATORIO		
Instalador contratado por (Distribuidora/Particular)		SI - OBLIGATORIO		
Distribuidora que energiza instalación		SI - OBLIGATORIO		
Instalación para suministro provisorio		NO		
Tiempo de suministro (días)				
Tipo de instalación (según D.S. N° 92/83)		SI - OBLIGATORIO		
P. vivienda social	NO ES OBLIGATORIO	Instalación	SI - OBLIGATORIO	
Tipo Construcción	SI - OBLIGATORIO	Destino de propiedad	SI - OBLIGATORIO	
Pot. Total Declarada	SI - OBLIGATORIO	Pot. Total Instalada	SI - OBLIGATORIO	
Giro Específico	SI – OBLIGATORIO (EMERGENCIA)	Declara Inst. Exter.	NO ES OBLIGATORIO	
Detalle de la Instalación Declarada				
Potencia de Fuerza	SI - OBLIGATORIO	Potencia Alumbrado	SI - OBLIGATORIO	
Potencia Climatización	NO ES OBLIGATORIO	Potencia Computación	NO ES OBLIGATORIO	
Potencia Subestación	NO ES OBLIGATORIO	Grupo electrógeno	NO ES OBLIGATORIO	
Long. Alimentador	NO ES OBLIGATORIO	Cant. Instalaciones	SI – OBLIGATORIO (CADA VIVIENDA DE EMERGENCIA DEBE CONTEMPLARLA COMO UNA INSTALACIÓN)	

- **Ítems 3: Antecedentes del propietario y/o representante legal:** Para este caso se deberá señalar el responsable del pago del servicio para la instalación que se está informando (propietario u ocupante, municipalidad o la intendencia)

III. Antecedentes del Propietario y/o Representante Legal			
R.U.T.		Nombre	
Razón Social			
Región		Comuna	
Dirección			
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Email			
Representante Legal			
R.U.T.		Nombre	
Razón Social			
Región		Comuna	
Dirección			
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Email			

- **Ítems 4: Detalle de la instalación:** Para este caso el instalador no tendrá la obligación de dar el detalle de cada una de las viviendas, si su clase como instalador lo permite según la potencia total de la instalación, debiendo señalar la misma dirección de referencia del

ítems 2 y ser consistente en las potencias unitarias, cantidad de instalaciones (número de viviendas) y la potencia total. En caso contrario deberá seguir el procedimiento actual de registro de información.

N° Dirección	Tipo Instalación	Cantidad Instalación	Potencia Unitaria (kW)	Potencia Total (kW)
1				
Total				

- **Ítems 5: Archivos adjuntos:** Para el caso de los archivos adjuntos el instalador deberá a lo menos adjuntar un plano o un croquis, cabe hacer presente que es vital que en el plano se indique referencias del lugar, por lo tanto, quedan eximidos de adjuntar cualquier otro adjunto, llámese memoria explicativa, certificados u otro.

2° Prorróguese hasta el 31 de Marzo del 2011, la vigencia de la Resolución Exenta N° 905, de 2010, de esta Superintendencia.

3° El procedimiento de excepción para la ejecución y energización de las instalaciones interiores eléctricas de viviendas nuevas de emergencia y viviendas existentes dañadas por el terremoto modificado según lo establecido en la presente Resolución, se encontrará en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIONES N° 2.186, N° 2.965 Y N° 2.968 EXENTAS, TODAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, DEL AÑO 2010, QUE LLAMAN A CONCURSO EN CONDICIONES ESPECIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, PARA LAS REGIONES QUE INDICA

Santiago, 27 de mayo de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 3.208 exenta.- Visto:

- El D.S N° 174 (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- El D.S. N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia;
- La Resolución Exenta N° 2.186 modificada por la Resolución Exenta N°2964, ambas (V. y U.), de 2010, que llama a concurso en condiciones especiales para proyectos de construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo Primero, para las regiones que indica;
- La Resolución Exenta N° 2.965 (V. y U.), de 2010, que llama a concurso en condiciones especiales para proyectos de construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su Capítulo Segundo, para las regiones que indica;
- La Resolución Exenta N° 2.968 (V. y U.), de 2010, que llama a concurso en condiciones especiales para construcción de viviendas en sitio propio con proyecto tipo, para el programa Fondo Solidario de Vivienda, para las regiones que indica, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 2.186 (V. y U.), de 2010, en el sentido de agregar a su número 3 la siguiente letra u.:

- “u. En caso que el inmueble poseído por el postulante damnificado o por su cónyuge se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el D.L. N° 2.695, de 1979, se podrá postular acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución señalada en el artículo 11° de esa ley y copia del plano respectivo que acompañe a ésta. Obtenido el certificado de subsidio, y para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se deberá contar con la resolución señalada en el artículo 12° del D.L. N° 2.695, de 1979. El SERVIU podrá proceder al pago del certificado de subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito ésta última resolución en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del D.L. N° 2.695, de 1979, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago en el artículo 55 del D.S N° 174 (V. y U.), de 2005. La prohibición de enajenar por 5 años a favor del SERVIU, señalada en éste último artículo, podrá ser constituida conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 17° del D.L. N° 2.695, de 1979.”.

2. Modifícase la Resolución Exenta N° 2.965 (V. y U.), de 2010, en el sentido de agregar a su número 3 la siguiente letra u.: